



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00266-00

Neiva, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.357, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAMIRO ENRIQUE PERDOMO POLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.118.357, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA JIMENA CELEMIN SALDAÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.553.819 de Ibagué Tolima, y Tarjeta Profesional No. 313.784 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en favor del demandante JAIRO GUTIÉRREZ LEÓN.	\$13.400.000
SEGUNDA	Por concepto de las "AGENCIAS EN DERECHO" fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en favor del demandante JAIRO GUTIÉRREZ LEÓN.	\$580.000
	Por concepto de las "AGENCIAS EN DERECHO" fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. y en favor del demandante JAIRO GUTIÉRREZ LEÓN.	\$580.000
TOTAL COSTAS:		\$14.560.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00294-00

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se halla bien elaborada, el juzgado ordenará su aprobación.

De otro lado, vista la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora, incorporado como Archivo Nro. 46 de este expediente, como quiera que resulta ser procedente procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

- 1.1. Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de

recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** del depósito judicial Nro. 439050001115287 creado por la suma de **\$167.096.844,00** al demandante **JAIRO GUTIERREZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.013 de Neiva.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en audiencia de fecha diez (10) de julio del año en curso, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada SURTIASEO DEL CAQUETÁ LTDA. y en favor de la demandante LUZ DORIS ARBELÁEZ CABRERA.	\$3.000.000
TOTAL COSTAS:		\$3.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2023-00031-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido e **IMPRÍMASELE** trámite a la solicitud de ejecución de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2016-00722-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$8.000.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas **COLPENSIONES** y **MUNICIPIO DE LA PLATA** y en favor del demandante **URBANO VALENCIA VALENCIA**.

NO HUBO condena en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00401-00

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, a través de apoderado judicial – Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA**- en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a favor del señor **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, entidad que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por la obligación consistente en trasladar los saldos, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos e intereses que tenga a cuenta de **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.
- Por la obligación de remitir los gastos de administración debidamente indexados, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, a favor del señor **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, entidad que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Por la obligación consistente a que una vez la **AFP PROTECCION S.A.** de cumplimiento a lo ordenado proceda aceptar el traslado del señor **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA** del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima de prima media con prestación definida.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y **PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

- La suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte (\$1.000.000)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.** y **COLPENSIONES**, quienes pagaran por partes iguales.

CUARTO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 41001310500120140061800

DEMANDANTE: E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA

DEMANDADO: ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS S.A.S

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado **ORDENA LA ENTREGA** de los títulos judiciales a favor de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS S.A.S.**, los cuales deber ser consignados CON ABONO a la cuenta de ahorros N° 24595665040 de BANCOLOMBIA a nombre de **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA – SAVIA SALUD EPS S.A.S.** identificada con NIT900604350.

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2016-00766-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado **ORDENA LA ENTREGA** del título judicial Nro. **439050000986915** creado por la suma de **\$ \$ 1.828.116,00**, que serán cancelados a la señora **NATALIA GARZÓN SARMIENTO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.010.230.341, quien ha sido **AUTORIZADA** por el Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12.193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03 Cuad. 01_Expediente Físico).

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

Efectuadas las anteriores actuaciones, **REGRÉSESE** el proceso al Archivo en la ubicación ya asignada. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA PEÑA JAVELA
DEMANDADAS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 41001-31-05-001-2019-00127-00.

Como se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en forma voluntaria y oportunamente constituyeron cada una y por separados los títulos judiciales por la suma de **\$600.000** y **\$1.600.000** respectivamente, con el fin de cancelar las costas de primera y segunda instancia y, atendiendo que la Liquidación se encuentran en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02_Expediente Físico) de los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001099238	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
439050001104495	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
Total Valor						\$ 2.200.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la) interesado(a) para que se acerque a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

TERCERO: Queda el proceso a la espera del pago de costas por parte de **PROTECCIÓN S.A.** por la suma de **\$400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS

Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S. Y OTRO.

Radicación: 41001.31.05.001.2021.00195.00

Revidado el expediente de la referencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el Juzgado que la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, fue notificada en debida forma de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.**, la cual guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

CUARTO: FIJAR la hora de las **08:30 a.m. del 17 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC
Radicación: 41001.31.05-001.2009.00972.00

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que la doctora **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ**, actuado en calidad de Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, allego memorial otorgando poder especial amplio y al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: REVISADO el historial de títulos judiciales en el “*PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES*” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del aquí demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA
PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.
Radicación: 41001.31.05-001.2021.00369.00

Revisado el expediente digital de la referencia, se evidencia que está pendiente por tramitar lo solicitado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio Meta y por el Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá D.C., relativo con el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD*.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar a la aquí demandada *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD*., solicitado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, mediante oficio No. SJ3L1117 del 03 de noviembre de 2022, para el proceso Ejecutivo Laboral que se tramita en esa Dependencia Judicial por *EDNA CONSUELO SALAS BARRERO* contra *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS*., con radicado Nro. 50001310500320220022800.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente, solicitado por el Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante oficio No. 918 del 6 de junio de 2023, toda vez, que el mismo se encuentra a favor del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por *EDNA CONSUELO SALAS BARRERO* contra *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS*., con radicado Nro. 50001310500320220022800. Solicitado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio Meta, con oficio No. SJ3L1117 del 03 de noviembre de 2022.

TERCERO: OFÍCIESE a los citados Despachos judiciales, informando lo aquí decidido.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CLINICA MEDILASER S.A.
Demandado: INPEC
Radicación: 41001.31.05-001.2010.01183.00

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que la doctora **NANCY DEL SOCORRO PÉREZ GONZÁLEZ**, actuado en calidad de Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, allego memorial otorgando poder especial amplio y al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **YOBANY OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 83.243.194 y portador de la T.P. 209.555 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: REVISADO el historial de títulos judiciales en el “**PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales constituidos en favor del aquí demandado **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.**

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: EDISON DAVID CORONADO
Demandado: CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS Y OTRO
Radicación: 41001.31.05.001.2014.00499.00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente o quien haga sus veces de la *COOPERATIVA MULTIACTIVA AGRO MINERA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA.*, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario y/o de honorarios producto de contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengado por el aquí demandado *EDER ARBEY CASAS*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.036. Ordenada mediante proveído adiado 26 de junio de 2023 y, comunicada con oficio No. 0914 del 26 de junio de 2023.

La medida de embargo se limitó en la suma de **\$230.352.525,00 M/Cte.**

SEGUNDO: REQUERIR al Comandante de la Policía Departamental del Huila, para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostente el aquí demandado *EDER ARBEY CASAS*, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.036, esto es, la retención del vehículo automotor con placa de circulación MBK-915. Ordenada mediante proveído adiado 26 de junio de 2023 y, comunicada con oficio No. 0915 del 26 de junio de 2023.

TERCERO: OFICIAR a las citadas entidades para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 0914 y 0915 del 26 de junio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: LEIDY JOHANA PUENTES FIERRO
Demandado: CORPORACION MI IPS HUILA
Radicación: 41001.31.05.001.2021.00276.00

En atención a la solicitud, visible archivo digital #23, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo peticionado resulta procedente, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Gerente de las siguientes entidades Bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención de los dineros que posean la entidad demandada CORPORACION MI IPS HUILA, identificada con NIT. 813.012.546-0. Ordenada mediante proveído adiado 05 de octubre de 2022 y comunicada con oficio No. 1523 del 18 de octubre de 2022.

La medida de embargo se limitó a la suma de **\$10.000.000,00** M/Cte.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala “*Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.*”

SEGUNDO: OFICIAR a las citadas entidades financieras para que se sirvan dar cumplimiento a la medida cautelar comunicada con oficio No. 1523 del 18 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA